

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E.

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO.

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (en adelante, “**SEPI**”), como sociedad matriz, aprobó en su Consejo de Administración del día 27 de septiembre de 2013, la creación de Comisiones de Auditoría en las empresas del Grupo SEPI que estén obligadas a auditar sus cuentas de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, con objeto de crear un marco homogéneo en el desarrollo de las funciones atribuidas a las Comisiones de Auditoría dentro del Grupo SEPI, el Consejo de Administración en dicho acuerdo detalló adicionalmente su régimen de composición y funcionamiento.

En ejecución de lo anterior, el Consejo de Administración de SEPI Desarrollo Empresarial, S.A., S.M.E. (en adelante, “**Sepides**” o la “**Sociedad**”), en su reunión de 18 de diciembre de 2013, aprobó la constitución de la Comisión de Auditoría de Sepides detallando su régimen de composición, funcionamiento y competencias.

Adicionalmente indicar que el artículo 58 de los Estatutos Sociales de Sepides determina el carácter necesario de la Comisión de Auditoría añadiendo que las normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en los Estatutos Sociales.

En relación con lo anterior, los artículos 13, 20, 21 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobado en la reunión del Consejo de Administración de 30 de junio de 2014, y posteriormente modificado en reunión celebrada el 25 de noviembre de 2015, regulan en detalle el régimen de organización y funcionamiento.

Expuesto lo anterior, el presente documento tiene como objetivo refundir la regulación contenida en los diferentes acuerdos aprobados por los órganos de gobierno tanto de SEPI como de Sepides en un solo texto que articula, coordina y clarifica la regulación anterior, contribuyendo con dicha labor adicionalmente a adaptar los Estatutos de la Comisión de Auditoría a la normativa vigente, los acuerdos del Consejo de Administración de SEPI y las recomendaciones de buen gobierno corporativo existentes en la normativa aplicable, eliminando referencias a texto legislativo derogados por legislación anterior.

Con carácter previo interesa hacer una referencia al marco regulatorio y normativo que se aplica a las Comisiones de Auditoría de las sociedades del Grupo SEPI.

- (i) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo señalado en los artículos 166.2 y 180.3 de esta ley, las sociedades mercantiles estatales con forma de sociedad anónima cuyo capital sea totalmente de titularidad directa o indirecta de la Administración General de Estado o de sus organismos públicos que estén obligadas a someter sus cuentas a auditoría, deberán constituir una Comisión de Auditoría y Control, dependiente del Consejo, con la composición y funciones que se determinen.

- (ii) Guía de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control de las Sociedades Estatales de la Dirección General de Patrimonio.

- (iii) Acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de SEPI, en su reunión de fecha 27 de septiembre de 2013.

En esta reunión se acordó la conveniencia de crear Comisiones de Auditoría con función informativa y consultiva para atender al Consejo de Administración en el examen y seguimiento de las áreas de especial relevancia. También en este mismo Consejo se definió el régimen al que habrían de someterse las Comisiones de Auditoría creadas.

- (iv) Artículo 58 de los Estatutos Sociales de Sepides referido a las Comisiones del Consejo.

- (v) Artículos 13, 20, 11 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración de Sepides aprobado en reunión del Consejo de Administración de Sepides, de fecha 30 de junio de 2014 y posteriormente modificado en reunión celebrada el 25 de noviembre de 2015.

2. RÉGIMEN DE COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE SEPIDES.

Artículo 1.- Composición, nombramiento y cese de los miembros de la Comisión

La Comisión de Auditoría estará integrada por el número de consejeros que fije el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad por mayoría absoluta y desempeñarán su cargo por un periodo no superior a dos años.

Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser reelegidos, y cesarán automáticamente en sus puestos cuando dejen de formar parte del Consejo de Administración o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Todos ellos deberán carecer de funciones ejecutivas y tener formación, conocimientos y experiencia en materia económico-financieras y, en particular, en contabilidad y

auditoría.

Artículo 2.- Presidente y Secretario de la Comisión

La propia Comisión elegirá un Presidente entre sus miembros y será sustituido cada dos años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el citado plazo.

El Secretario de la Comisión será el Secretario del Consejo de Administración, que firmará las actas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión de Auditoría

Las funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:

1º. Informar al Consejo de Administración sobre:

- (i) Los acuerdos a tomar en la Junta General de accionistas con relación a la aprobación de cuentas anuales y la evaluación de la gestión de la Sociedad en el ejercicio correspondiente.
- (ii) La propuesta de nombramiento de auditores.
- (iii) Los sistemas de control interno.
- (iv) Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

2º. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad.

3º. Informar sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

Artículo 4.- Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Auditoría

Los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría celebrarán, al menos, dos reuniones cada ejercicio.

Una de las reuniones se celebrará con la correspondiente Dirección de Participadas, la Dirección de Planificación y Control y la Dirección de Auditoría Interna de SEPI y antes de la celebración de la Junta General de accionistas para aprobar las cuentas anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5.- Convocatoria de la Comisión de Auditoría

La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el Presidente o Secretario de la Comisión correspondiente a cada uno de sus miembros,

con una antelación mínima de tres días a la fecha señalada para la reunión, salvo que por razones de urgencia sea necesario convocarlo en un plazo inferior.

En su caso, se anticipará a sus miembros la documentación que fuera necesaria estudiar o conocer previamente.

La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria, y de la documentación correspondiente.

Artículo 6.- Constitución de la Comisión de Auditoría

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren al menos dos de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente y además, el Secretario de la misma.

Las Comisiones podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

Por razones de urgencia, y excepcionalmente, podrán celebrarse las sesiones de las Comisiones por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos sus miembros accedan a ello.

Artículo 7.- Asistencia de directivos y empleados

La Comisión podrá solicitar el auxilio y presencia de directivos o empleados de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando entienda que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Acta de la Comisión de Auditoría

Las Comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en los términos previstos por el Consejo de Administración, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo, y de la que se dará información en la primera sesión del Consejo que se celebre. El Secretario firmará las actas con el V^oB^o de su Presidente.

Artículo 9.- Retribución de los miembros de la Comisión de Auditoría

Los Consejeros miembros de las Comisiones no percibirán dietas por la asistencia a sus reuniones salvo que se acuerde expresamente por el Consejo.